



170014003009-2022-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**- en contra de la señora **María Nohemy López Santa**, el memorial que se allega de Transunion conforme a lo requerido mediante oficio No. 328 de abril 8 de 2022, quien aporta los datos sociodemográficos registrados en su base de datos a nombre de la ejecutada, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin de lograr la notificación personal de la misma; en consecuencia, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el 08 de abril de 2022, referente a la señora María Nohemy López Santa identificada con la cédula No. 24.718.937, indicamos que, una vez realizadas las validaciones contra los archivos reportados por las entidades en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, se encontraron los siguientes datos sociodemográficos:

DIRECCIONES

- Dirección 1: Carrera 20 A # 3 B - 32 AP CS, en Manizales (Caldas).
- Fecha de última actualización: 31 de marzo de 2022.

CORREO ELECTRÓNICO

- NOTIENE@NOTIENE.COM
- Fecha de última actualización: 31 de marzo de 2022.

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada en la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)



De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3ff82caca3521c461bacca945897bb14035e03e1707eeee5d8947d707dc60c**

Documento generado en 27/04/2022 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>